



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2331-SOT-569**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública por la operación de un estacionamiento y pensión vehicular en el predio ubicado en Calle Antonio Sola número 71, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, el estudio técnico correspondiente, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública, como lo es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/20 (habitacional, 3 niveles de altura y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento y/o pensión de vehículos automotores no aparece como permitido. --

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar un predio delimitado perimetralmente con tapias de madera y un frente de 16 metro, durante la diligencia se constató la entrada



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2331-SOT-569

y salida de diversos vehículos, así como emisiones de ruido por el movimiento de dichos vehículos, no obstante, **no se constataron elementos que obstruyeran la vía pública.** -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDMG/627/2022 de fecha 19 de abril de 2022 y oficio AC/DGG/SVR/668/2022 de fecha 23 de junio de 2022, que para el establecimiento denunciado no cuenta con antecedente alguno respecto a la emisión del Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que en fecha 10 de junio de 2022, esa Dirección General solicitó al Personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrita a la misma Alcaldía ejecutar Visita de Verificación en materia de uso de suelo, quedando registrada bajo el número de orden AC/DGG/SVR/JUDVGMYP/OVUS/023/2022. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), como se mencionó anteriormente durante el reconocimiento de hechos, se constataron emisiones de ruido, por lo que se realizó la medición de emisiones tomando como punto de referencia sobre vía pública frente al predio denunciado, en la cual **se concluyó que la fuente emisora genera un nivel de 64.69 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el Punto de Referencia de 65.0 dB(A), establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013**, sin embargo, es de señalar que las molestias generadas por el ruido dejaran de presentarse una vez que se cumpla con el uso de suelo permitido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/20 (habitacional, 3 niveles de altura y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento y/o pensión de vehículos automotores no aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos, se constató la entrada y salida de diversos vehículos, asimismo, no se constataron elementos que obstruyeran la vía pública, también se constataron emisiones de ruido por el movimiento de los vehículos. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento radicado bajo el número de orden AC/DGG/SVR/JUDVGMYP/OVUS/023/2022, e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan toda vez que las actividades que se realizan en el predio denunciado contraviene los usos de suelos permitidos, y enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----
4. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), **la fuente emisora genera un nivel de 64.69 dB(A), lo que no excede el límite máximo para el Punto de Referencia de 65.0 dB(A), establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013**. Es de señalar que las molestias generadas por el ruido dejaran de presentarse una vez que se cumpla con el uso de suelo permitido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2331-SOT-569

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/LDEM